

Acuerdo del 30 de oct.'12 CMA

(CUADERNO DE INVERSIONISTA)

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

ATENTO AL ESTADO QUE GUARDAN LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LOS PRESENTES AUTOS, DE LAS QUE SE APRECIA QUE MEDIANTE COMPARENCIAS Y AUTOS DE ESTA FECHA, SE TUVO A LOS SEÑORES **IVÁN DE JESÚS ALEX BARONA RAMÍREZ, EDUARDO ROLANDO RAMÍREZ SERRANÍA, EUGENIO ALARCÓN CARRASCO, FEDERICO JOSÉ DOVALI RAMOS, GUILLERMO ALEJANDRO FLORES SIL, GUILLERMO FLORES HERRERO, JUAN MANUEL ROMO BLANCO, CLAUDIO VISINTINI FRESCHI, JUAN MANUEL ROMO BRACAMONTES, MARÍA ELENA FLORES DE BARONA, LUIS CARLOS CAMACHO GIL, IRMA ARRIAGA VELÁZQUEZ, BENJAMÍN SFARA TINOCO Y SERGIO PERALTA NAVARRETE**, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE VEINTICINCO DEL CITADO MES Y AÑO; DE IGUAL FORMA Y ATENTO A LA RESERVA DETERMINADA EN EL CITADO PROVEÍDO, SE TUVO A LOS INVERSIONISTAS **IVÁN DE JESÚS ALEX BARONA RAMÍREZ Y BF INTERNATIONAL MINING TRADERS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, DESIGNANDO MÁS PERSONAL, A FIN DE DESAHOGAR LA REVISIÓN DEL ESTADO CONTABLE, LEGAL, FINANCIERO Y TÉCNICO OPERATIVO, A SABER A LOS SEÑORES **JOSÉ ÁNGEL CASTAÑEDA ARGUELLES, BERTHA DELIA GOSSIO CORNEJO, EDGAR SECIN CANAVATI, RODOLFO FÉLIX FLORES, GASTÓN MOTOLA COVARRUBIAS, ALDO CARLO BARROSO GARCÍAALONSO, VÍCTOR MANUEL VILLA MONTES DE OCA, ROSA MARÍA VARGAS PÉREZ Y JESÚS JUAN CHÁVEZ ÁLVAREZ**, QUIENES AL IGUAL QUE LOS PRIMEROS NOMBRADOS, ASUMIERON COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD FRENTE A ESTE JUZGADO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS A QUE SE CONTRAEN LAS COMPARENCIAS DE ESTA FECHA, MOTIVO POR EL CUAL SE LES APERCIBIÓ, QUE DE VIOLENTAR EL COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD CITADO, SE LES IMPONDRÁ A CADA UNA DE ELLAS, UNA MULTA CONSISTENTE EN DOSCIENTOS CUARENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 269, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES; LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES CIVILES Y PENALES QUE PROCEDAN EN SU CONTRA, EN TÉRMINOS DE LEY.

POR OTRA PARTE, EN RAZÓN A QUE POR AUTO DE VEINTINUEVE DEL MES Y AÑO EN CURSO, SE RESERVÓ PROVEER LO CONDUCENTE, RESPECTO AL ESCRITO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 17424, SUSCRITO POR JOSÉ GERARDO BADÍN CHERIT, EN SU CARÁCTER DE CONCILIADOR Y ADMINISTRADOR DE LA CONCURSADA, HASTA EN TANTO LOS INVERSIONISTAS DESIGNADOS DIERAN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE QUINCE DE OCTUBRE ÚLTIMO, LO CUAL COMO SE EVIDENCIA DEL PÁRRAFO PRECEDENTE, YA ACAECIÓ; POR TANTO, LA SUSCRITA SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE PROVEER LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE, LO CUAL SE HACE DE LA FORMA SIGUIENTE: VISTO EL ESCRITO SIGNADO POR JOSÉ GERARDO BADÍN CHERIT, EN SU CARÁCTER DE CONCILIADOR Y ADMINISTRADOR DE LA CONCURSADA, POR EL QUE EN ATENCIÓN A LO DETERMINADO POR AUTO DE QUINCE DE OCTUBRE ÚLTIMO, EXHIBIÓ UN ANEXO DENOMINADO "**PROGRAMA DE ATENCIÓN AL GRUPO DE INVERSIONISTAS**"; AL RESPECTO, INTÉGRESE LEGALMENTE A LOS PRESENTES AUTOS, PARA SER CONSIDERADO COMO CORRESPONDA, AL PROVEER LO CONDUCENTE EN TORNTO A LA DILIGENCIA DE REVISIÓN DEL ESTADO FINANCIERO, CONTABLE, LEGAL Y TÉCNICO OPERATIVO,

SOLICITADA POR LA PARTE INVERSIONISTA IVÁN DE JESÚS ALEX BARONA RAMÍREZ Y BF INTERNATIONAL MINING TRADERS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

AHORA BIEN, EN RAZÓN A QUE LOS ESPECIALISTAS, AUXILIARES Y SUPERVISORES NOMBRADOS EN PÁRRAFOS PRECEDENTES, A QUIENES FUE ENCOMENDADA LA REVISIÓN FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL Y TÉCNICA OPERATIVA DE **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, MEXICANA INTER, AEROVÍAS CARIBE Y MEXICANA MRO (CONTROLADAS), TODAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ASÍ COMO DE NUEVO GRUPO AERONÁUTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CONTROLADORA)**, HAN FORMALIZADO ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL EL COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD RESPECTIVO, EN TORNO A LA LABOR QUE DESEMPEÑARÁN Y POR SU PARTE, **JOSÉ GERARDO BADÍN CHÉRIT**, EN SU CARÁCTER DE CONCILIADOR Y ADMINISTRADOR DE LA CONCURSADA, EXHIBIÓ ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL EL "**PROGRAMA DE ATENCIÓN AL GRUPO DE INVERSIONISTAS**", CONFORMADO DE SEIS MÓDULOS, DENOMINADOS

- 1.- FINANCIERO,
- 2.- PLAN ARRANQUE,
- 3.- LEGAL, 4.- OPERACIÓN,
- 5.- ESTADO CONCURSO MERCANTIL Y CHAPTER 15 EN EEUU Y EN CAN Y
- 6.- REVISIÓN LIBROS CORPORATIVOS CONTROLADORA Y SUBSIDIARIAS; EN ESA TESISURA, CLARO ES QUE SE ENCUENTRAN DADAS LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA FIJAR LOS LINEAMIENTOS BAJO LOS CUALES SE DESARROLLARÁ LA DILIGENCIA RESPECTIVA; POR TANTO, LA SUSCRITA COMO RECTORA DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL JUICIO FEDERAL DE CONCURSO MERCANTIL EN QUE SE ACTÚA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DETERMINA LO SIGUIENTE: EN PRINCIPIO, ES OPORTUNO DESTACAR QUE MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, EN LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, POR CONDUCTO DE SU APODERADO **FRANCISCO JAVIER CHRISTLIEB MORALES**, PRESENTÓ SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE CONCURSO MERCANTIL, LA CUAL POR RAZÓN DE TURNO CORRESPONDIÓ CONOCER A ESTE **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL**, EL QUE POR AUTO DE CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, LA ADMITIÓ A TRÁMITE BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 432/2010. AHORA BIEN, RESULTA OPORTUNO INDICAR QUE EL ARTÍCULO 88 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, PERMITE A LA SÚSCRITA TOMAR EN CUENTA HECHOS QUE, AÚN CUANDO NO HUBIEREN SIDO ALEGADOS NI PROBADOS POR LAS PARTES, SEAN LO BASTANTE NOTORIOS E IMPORTANTES PARA RESOLVER UNA CUESTIÓN JUDICIAL DETERMINADA.

SIRVE DE APOYO A LO ANTERIOR, LA TESIS XXII, J/12, VISIBLE EN LA PÁGINA 295, DEL TOMO V, ENERO DE 1997, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CUYO RUBRO A LA LETRA DICE: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN." EN USO DE ESA ATRIBUCIÓN, LA SUSCRITA PROCEDE A DESTACAR QUE DEL LIBRO DE GOBIERNO DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO, SE ADVIERTE QUE LA EMPRESA DENOMINADA **NUEVO GRUPO AERONÁUTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, PRESENTÓ

SOLICITUD DE CONCURSO MERCANTIL, REGISTRÁNDOSE CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 504/2010; LO ANTERIOR, PUES MEDIANTE AUTO DE DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ Y ANTE LA INCAPACIDAD LEGAL DECLARADA POR LA JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN ESTA CIUDAD, SE ORDENÓ SU RADICACIÓN EN ESTE JUZGADO FEDERAL.

ASÍ, DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE CITADO, SE APRECIA QUE **NUEVO GRUPO AERONÁUTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ES EMPRESA CONTROLADORA DE LAS DIVERSAS SOCIEDADES DENOMINADAS **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, MEXICANA INTER, AEROVÍAS CARIBE Y MEXICANA MRO**, TODAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN RELACIÓN AL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA EL JUICIO DE CONCURSO MERCANTIL DE **NUEVO GRUPO AERONÁUTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, SE DESTACA QUE POR AUTO DE DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, SE ADMITIÓ A TRÁMITE; SIN EMBARGO, SE PREVINO A LA COMERCIANTE A FIN DE QUE GARANTIZARA LOS HONORARIOS DEL VISITADOR QUE DESIGNARA EL INSTITUTO FEDERAL DE ESPECIALISTAS DE CONCURSOS MERCANTILES, APERCIBIÉNDOLE QUE DE NO HACERLO EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS, DEJARÍA DE SURTIR EFECTOS EL AUTO ADMISORIO.

UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO OTORGADO, SIN QUE LA COMERCIANTE CUMPLIMENTARA EL REQUERIMIENTO CITADO CON ANTELACIÓN, FUE QUE POR AUTO DE OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, SE HIZO EFECTIVO A ÉSTA EL CITADO APERCIBIMIENTO Y EN CONSECUENCIA SE DESECHÓ LA SOLICITUD PLANTEADA.

ASIMISMO, DEL LIBRO DE GOBIERNO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, SE ADVIERTE QUE LAS EMPRESAS DENOMINADAS **MEXICANA INTER, AEROVÍAS CARIBE Y MEXICANA MRO**, TODAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PROMOVIERON SOLICITUDES DE CONCURSO MERCANTIL, PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE FUERON REGISTRADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTE 510/2010, 516/2010 Y 660/2010, RESPECTIVAMENTE.

AHORA BIEN, DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LOS EXPEDIENTES CITADOS Y EN EL QUE AHORA SE ACTÚA, SE CORROBORA QUE **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, MEXICANA INTER, AEROVÍAS CARIBE Y MEXICANA MRO**, TODAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SON EMPRESAS CONTROLADAS POR LA DIVERSA DENOMINADA **NUEVO GRUPO AERONÁUTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

PUES BIEN, EN RELACIÓN AL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS JUICIOS DE CONCURSO MERCANTIL DE **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, MEXICANA INTER, AEROVÍAS CARIBE Y MEXICANA MRO**, TODAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE DESTACA QUE EN TODOS FUE DECLARADO EL CONCURSO MERCANTIL DE LAS NOMBRADAS SOLICITANTES, EN TALES PROCEDIMIENTOS SE HA DICTADO LA SENTENCIA DE RECONOCIMIENTO, GRADUACIÓN Y PRELACIÓN DE CRÉDITOS, CUYA IMPUGNACIÓN MEDIANTE EL RECURSO DE APELACIÓN YA FUE RESUELTA, QUEDANDO PENDIENTE ÚNICAMENTE LA RESOLUCIÓN DE LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO INTERPUESTOS EN CONTRA DE LOS FALLOS RESPECTIVOS; AHORA BIEN, POR LO QUE SE REFIERE AL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL DE LOS ALUDIDOS JUICIOS (432/2010, 510/2010, 516/2010 Y 660/2010), ESTE JUZGADO FEDERAL DECRETÓ LA

SUSPENSIÓN INDEFINIDA DEL TÉRMINO DEL PERIODO DE CONCILIACIÓN, A FIN DE EJECUTAR LAS ACCIONES ESTRICTAMENTE NECESARIAS PARA CONCLUIR CON LA SUSCRIPCIÓN Y APROBACIÓN DEL CONVENIO CONCURSAL, EN EL EXPEDIENTE PRINCIPAL DE COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y POR ENDE, EN LOS RELATIVOS A SUS FILIALES NOMBRADAS.

CORRELACIONADO CON LO HASTA AQUÍ SEÑALADO, RESULTA CONVENIENTE CONOCER EN LO QUE AQUÍ INTERESA, LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE: "ARTÍCULO 20.- EL COMERCIANTE QUE CONSIDERE QUE HA INCURRIDO EN EL INCUMPLIMIENTO GENERALIZADO DE SUS OBLIGACIONES EN TÉRMINOS DE CUALQUIERA DE LOS DOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 10 DE ESTA LEY, PODRÁ SOLICITAR QUE SE LE DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL, EL CUAL, EN CASO DE SER FUNDADO, SE ABRIRÁ EN ETAPA DE CONCILIACIÓN, " DEL CONTENIDO DEL CITADO PRECEPTO LEGAL, SE DERIVA EL DERECHO QUE LA LEY OTORGA AL COMERCIANTE, DE PODER SOLICITAR SU DECLARACIÓN EN CONCURSO MERCANTIL, CUANDO ÉSTE RECONOCE VOLUNTARIA Y EXPRESAMENTE, HABER INCURRIDO EN EL INCUMPLIMIENTO GENERALIZADO DE SUS OBLIGACIONES. ESA POSIBILIDAD QUE EL COMERCIANTE TIENE DE SOLICITAR SE LE DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL, POR DISPOSICIÓN PROPIA DE LA LEY, NO ES OTRA COSA, QUE EL RECONOCIMIENTO QUE ÉSTE (EL COMERCIANTE) HACE FRENTE AL ESTADO, DE QUE ANTE SU IMPOSIBILIDAD O INCAPACIDAD DE LOGRAR LA SOLUCIÓN DE LAS DIFERENCIAS (OBLIGACIONES DE PAGO) CON SUS ACREEDORES, SOLICITA LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD, CON MIRAS A ALCANZAR LA COEXISTENCIA DE LA RELACIÓN ENTRE ACREEDORES Y EL PROPIO COMERCIANTE COMO DEUDOR, MEDIANTE LA BÚSQUEDA DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN (CONVENIO CONCURSAL) A UN CONFLICTO PATRIMONIAL QUE PUEDE TRANSFORMARSE EN SOCIAL. CIERTAMENTE, LA SOLA CONSIDERACIÓN DE QUE EL COMERCIANTE, ES QUIEN EN VÍA DE SOLICITUD PIDE SE LE DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL, BASTA PARA TENER POR ACREDITADA LA SUMISIÓN EXPRESA QUE ÉSTE MUESTRA FRENTE AL ÓRGANO JURISDICCIONAL Y POR ENDE, A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES. PRUEBA IRREFUTABLE DE LO ANTERIOR LO ES QUE, ANTE LOS LIMITADOS O NULOS AVANCES QUE EL PROPIO COMERCIANTE RECONOCE TENER, PARA LOGRAR ACUERDOS CON SUS ACREEDORES, SOBREVENIDA ESTA SITUACIÓN AL INCUMPLIMIENTO GENERALIZADO DE SUS OBLIGACIONES, PIDE EXPRESA Y PUNTUALMENTE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO, PARA QUE ACTIVANDO VÍA SOLICITUD LA INSTITUCIÓN JURÍDICA QUE REPRESENTA EL JUICIO DE CONCURSO MERCANTIL, SE IMPLEMENTEN DE INMEDIATO DISTINTOS MECANISMOS PROCEDIMENTALES, ENTRE LOS QUE FIGURAN INDEFECTIBLEMENTE LA MEDIDAS PRECAUTORIAS, CON EL OBJETO DE PROTEGER LOS INTERESES DE LA PRESUNTA CONCURSADA, LOS ACREEDORES Y LA MASA DE LA EMPRESA, ELLO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 26, 37, 43 FRACCIÓN VIII, 65 Y 87 DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES. EN EL CASO, ES MANIFIESTO E INDUDABLE QUE **NUEVO GRUPO AERONÁUTICO (CONTROLADORA), COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, MEXICANA INTER, AEROVÍAS CARIBE Y MEXICANA MRO (CONTROLADAS), TODAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** SE SOMETIERON VOLUNTARIA Y EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE ESTE JUZGADO FEDERAL Y POR ENDE, A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, PUES DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LOS EXPEDIENTES 504/2010, 510/2010, 516/2010, 660/2010 Y EN EL QUE AHORA SE ACTÚA (432/2010), SE APRECIA QUE VÍA SOLICITUD, LAS NOMBRADAS MORALES POR

CONDUCTO DE SUS LEGÍTIMOS REPRESENTANTES, PETICIONARON SER DECLARADAS EN ESTADO DE CONCURSO MERCANTIL, RECONOCIENDO CON ELLO SU IMPOSIBILIDAD O INCAPACIDAD PARA RESOLVER CON SUS DISTINTOS ACREEDORES, LAS OBLIGACIONES DE PAGO A SU CARGO.

EN EFECTO, LA COMPLEJA SITUACIÓN FINANCIERA DE **NUEVO GRUPO AERONÁUTICO (CONTROLADORA), COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, MEXICANA INTER, AEROVÍAS CARIBE Y MEXICANA MRO (CONTROLADAS), TODAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, FUE RECONOCIDA VOLUNTARIA Y EXPRESAMENTE FRENTE AL ESTADO, QUE EN EL CASO ESTÁ REPRESENTADO POR ESTE JUZGADO FEDERAL, PUES ACEPTANDO SUS LIMITADAS POSIBILIDADES PARA RESOLVER CON SUS DISTINTOS ACREEDORES, LAS OBLIGACIONES DE PAGO A SU CARGO, DICHAS SOCIEDADES SE SOMETIERON A LAS DECISIONES DE ESTA AUTORIDAD JUDICIAL, ATENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES.

EN ADICIÓN A LO HASTA AQUÍ ANALIZADO, SE DESTACA QUE LA EMPRESA CONTROLADORA **NUEVO GRUPO AERONÁUTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, NO HA EJECUTADO ACCIÓN ALGUNA TENDENTE A RESOLVER LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LAS EMPRESAS CONTROLADAS **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, MEXICANA INTER, AEROVÍAS CARIBE Y MEXICANA MRO, TODAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**), NI LA SUYA PROPIA, TAN ES ASÍ QUE ÉSTA NO EXHIBIÓ LA GARANTÍA QUE LE FUE REQUERIDA A FIN DE AVALAR LOS HONORARIOS DEL VISITADOR, MOTIVO POR EL CUAL SE DESECHÓ SU SOLICITUD Y RESPECTO A LAS CONTROLADAS, ÉSTAS CONTINÚAN DECLARADAS EN CONCURSO MERCANTIL, SUJETÁNDOSE POR ENDE LAS NOMBRADAS SOCIEDADES MERCANTILES A LAS DECISIONES DE ESTA AUTORIDAD JUDICIAL, ATENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 3º Y 7º DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, ESTO ES, EL PODER PÚBLICO DEL QUE SE ENCUENTRA INVESTIDA QUIEN ESTO DETERMINA, LE PERMITE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTIME NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LA MÁXIMA DE LA LEY DE LA MATERIA, QUE ES LA CONSERVACIÓN DE LAS EMPRESAS, ENTENDIDO LO ANTERIOR COMO LA FACULTAD DEL ESTADO DE INTERVENIR EN LA VIDA ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD. DELIMITADO LO HASTA AQUÍ RAZONADO Y COMO SE PRECISÓ EN PÁRRAFOS PRECEDENTES, AL ENCONTRARSE DADAS LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA FIJAR LOS LINEAMIENTOS BAJO LOS CUALES SE DESARROLLARÁ LA DILIGENCIA A QUE SE HA VENIDO HACIENDO ALUSIÓN, RELATIVA A LA REVISIÓN FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL Y TÉCNICA OPERATIVA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ AL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, DE **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN (CONTROLADA), ASÍ COMO DE NUEVO GRUPO AERONÁUTICO (CONTROLADORA), AMBAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, SE FIJAN LAS NUEVE HORAS DEL DÍA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, PARA QUE DÉ INICIO LA REVISIÓN ANTES ALUDIDA, EN EL DOMICILIO DE LA CONCURSADA SITO EN AVENIDA XOLA, NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, PISOS PRIMERO, TERCERO Y CUARTO, COLONIA DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, EN ESTA CIUDAD, PRECISÁNDOSE QUE ÉSTA CONCLUIRÁ A MÁS TARDAR, DENTRO DEL TÉRMINO DE **CUARENTA Y CUATRO DÍAS HÁBILES** POSTERIORES A QUE DÉ COMIENZO.

A ESE RESPECTO, SE COMISIONA AL ACTUARIO DE LA ADSCRIPCIÓN PARA QUE SE CONSTITUYA EN EL DOMICILIO ANTES PRECISADO, EN EL DÍA Y HORA INDICADOS Y

POR TODO EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO, A FIN DE QUE DE FE DEL INICIO, DESARROLLO Y CONCLUSIÓN DE LA DILIGENCIA ENCOMENDADA, CON LA ASISTENCIA DEL PERSONAL DESIGNADO POR LA PARTE INVERSIONISTA, DE JOSÉ GERARDO BADÍN CHERIT, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DE LA CONCURSADA, O BIEN, DE LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE PARA TALES EFECTOS Y DEL PERSONAL QUE ÉSTE MENCIONÓ EN SU ESCRITO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 17424 Y QUE ASISTIRÁ LA PRESENTACIÓN DEL "PROGRAMA DE ATENCIÓN AL GRUPO DE INVERSIONISTAS".

EN MÉRITO DE LO ANTERIOR E INICIADA LA DILIGENCIA EN CUESTIÓN, EL FUNCIONARIO JUDICIAL SEÑALADO HARÁ CONSTAR LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SEA EXPUESTO EL **"PROGRAMA DE ATENCIÓN AL GRUPO DE INVERSIONISTAS"**, CONFORMADO DE SEIS MÓDULOS, DENOMINADOS

- 1.- FINANCIERO,
- 2.- PLAN ARRANQUE,
- 3.- LEGAL,
- 4.- OPERACIÓN,
- 5.- ESTADO CONCURSO MERCANTIL Y CHAPTER 15 (CAPITULO XV) EN ESTADOS UNIDOS Y EN CAN Y
- 6.- REVISIÓN LIBROS CORPORATIVOS CONTROLADORA Y SUBSIDIARIAS, QUEDANDO ÉSTE EN APTITUD DE AUXILIARSE DE LOS MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS QUE CREA CONVENIENTES A FIN DE DOCUMENTAR CON AMPLITUD SU ACTA, LO CUAL DEBERÁ ASENTAR DE FORMA INDEFECTIBLE. EN ESE SENTIDO, EL FUNCIONARIO JUDICIAL SEÑALADO HARÁ CONSTAR UNO A UNO EL COMIENZO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS MÓDULOS QUE CONFORMAN EL **"PROGRAMA DE ATENCIÓN AL GRUPO DE INVERSIONISTAS"**, DANDO FE DE LA CONCLUSIÓN DE CADA EXPOSICIÓN, MOMENTO A PARTIR DEL CUAL, SE DARÁ OPORTUNIDAD AL PERSONAL DESIGNADO POR LA PARTE INVERSIONISTA, PARA QUE DE FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, FORMULEN LOS CUESTIONAMIENTOS, O BIEN, REQUIERAN LOS DOCUMENTOS, QUE DEN SUSTENTO LEGAL AL TEMA EXPUESTO, ALCANZANDO ASÍ EL CONOCIMIENTO PLENO DE LOS ASPECTOS PLANTEADOS.

ACAECIDO LO ANTERIOR, EL **ACTUARIO JUDICIAL** CONTINUARÁ DE IGUAL FORMA CON LOS MÓDULOS SUBSECUENTES HASTA AGOTARLOS, DANDO CUENTA A LA SUSCRITA JUZGADORA FEDERAL, DE CUALQUIER EVENTUALIDAD SOBREVENIDA A EFECTO DE QUE SE PROVEA LO CONDUCENTE.

EN MÉRITO DE LO ANTES DETERMINADO, REQUIÉRASE A **JOSÉ GERARDO BADÍN CHERIT**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DE LA CONCURSADA, A EFECTO DE QUE PROPORCIONE TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS, ENTRE LAS QUE DESDE LUEGO ESTÁ LA DE INSTRUIR DEBIDAMENTE AL PERSONAL QUE MENCIONÓ EN SU ESCRITO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 17424, A FIN DE PODER LLEVAR A CABO EN LOS TÉRMINOS AQUÍ ORDENADOS LA DILIGENCIA DE MÉRITO, APERCIBIÉNDOLO QUE DE NO CUMPLIMENTAR EL PRESENTE MANDATO, SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA CONSISTENTE EN DOSCIENTOS CUARENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 269, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES.

DADO EL INTERÉS PÚBLICO E IMPACTO SOCIAL QUE CARACTERIZAN AL PRESENTE ASUNTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1065 DEL CÓDIGO

DE COMERCIO DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY CONCURSAL, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

FINALMENTE, A EFECTO DE ACORDAR LO CONDUCENTE EN RELACIÓN A LAS FILIALES DE LA CONCURSADA, DENOMINADAS **MEXICANA INTER, AEROVÍAS CARIBE Y MEXICANA MRO, TODAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, GLÓSESE A LOS EXPEDIENTES 510/2010, 516/2010 Y 660/2010, DEL ÍNDICE DE ÉSTE JUZGADO FEDERAL, COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE AUTO.

@NOTIFÍQUESE Y PERSONALMENTE A IVÁN DE JESÚS ALEX BARONA RAMÍREZ Y BF INTERNATIONAL MINING TRADERS, EN SU CALIDAD DE INVERSIONISTAS Y A JOSÉ GERARDO BADÍN CHERIT, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DE LA CONCURSADA.